

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

ADJ. DE APOYOS No. 1100131100042021 0625

Como quiera que, Colombia incorporó a su régimen jurídico la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la ley 1346 de 2009 y la catalogó como integrante del bloque de constitucionalidad, con fundamento en el artículo 93 de la Carta Política, en protección de los derechos que le asisten a la persona imposibilitada para expresar su voluntad, al tratarse de un sujeto de especial amparo, se dispone:

Dar el trámite del proceso de PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYOS DEFINITIVO a favor de FELISA SILVA DE ARIZA, promovido por YANETH ARIZA SILVA y ELVER ARIZA SILVA contra de LUIS HUMBERTO, CLARA MERCEDES y MARTHA CECILIA POLANIA RUÍZ.

Al tenor del numeral 3º del artículo 396 del C. G. del P., derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se decreta la práctica de valoración de apoyos a favor de la señora FELISA SILVA DE ARIZA, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que la citada puede desarrollar, el cual deberá contener:

a) La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores,

opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para la práctica de la valoración aquí ordenada, ofíciase con destino a la Secretaría de Integración Social y/o Personería de Bogotá, para que a través de las personas encargadas se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del num. 3º del artículo 36 de la ley 1996 de 2019, y para su diligenciamiento se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del auto, que cumplidos deberá acreditar su radicación.

Notifíquese a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término legal de diez (10) para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la Defensa, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 36 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyos.

Se reconoce personería al abogado FAVER ALFREDO ESPINOSA GALÁN para que actúe dentro del presente asunto, en representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba859566084782799804f67990b83e594fbe69aa03a861cc9b69d6feaafe523**

Documento generado en 16/12/2021 09:09:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>